



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3568
RAD. No. 020-2018-00098-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:


PRIMERO. - ORDÉNASE que la Secretaría proceda a corregir el Oficio No. 01-2851 del 05 de noviembre de 2019, visible a folio 197 del expediente, en el sentido de indicar que se deja sin efectos el comunicado dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali mediante oficio No. 1614 del 13 de abril de 2018, y no mediante oficio No. 1488 del 04 de abril de 2018 como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. - ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-2851, con datos actualizados, el cual obra a folio 197 del expediente.

TERCERO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y/o reclamar el oficio solicitado, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. - ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que la persona autorizada, señora Nelly Valencia Estupiñan, identificada con C.C. No. 66.730.129, retire los documentos de desglose, y se envíe al correo electrónico nelvaes@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3569

RAD. No. 005-2017-00766-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **POR SECRETARIA, LÍBRESE** el respectivo oficio de desembargo dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, conforme la parte resolutive del auto No. 5483 del 3 de septiembre de 2019, visible a folio 93 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio solicitado y se envíe a los correos electrónicos elondono@lofeabogados.com y auxjerla2@gmail.com, la información de la misma

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3570
RAD. No. 021-2017-00337-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado **WILBER VENTE AMU**, identificado con **C.C. No. 16.505.171** y **T.P. No. 131.801** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor **HENRY GONZÁLEZ ESTUPIÑAN**, en los términos del poder a él conferido.

SEGUNDO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 8164 del 30 de noviembre de 2018, visible a fl. 162 del presente cdno.; en el sentido de que se decretó la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 031, con datos actualizados, el cual obra a folio 163 del expediente.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y/o reclamar el oficio solicitado, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3571

RAD. No. 005-2011-00124-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos allegados por la abogada Carmenza Páez Díaz, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la memorialista no es parte dentro del presente asunto, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los memoriales allegados por la abogada Carmenza Páez Díaz a los cuales no se le dará trámite, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3572

RAD. No. 030-2016-00104-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **POR SECRETARIA, LÍBRESE** los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali y al Banco Colpatría, conforme al numeral 5º del auto No. 2742 del 15 de mayo de 2019, visible a folio 73 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios solicitados y se envíe al correo electrónico nelsonquintero8448@hotmail.com, la información de la misma

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3573

RAD. No. 001-2016-00376-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **POR SECRETARIA, LÍBRESE** los respectivos oficios de desembargo dirigidos a la Empresa Estela Marchant S.A.S. y al Banco Popular, conforme al numeral segundo del auto No. 2241 del 23 de abril de 2019, visible a folio 75 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. - **ORDÉNASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios solicitados y se envíe al correo electrónico jarrison.molano@gmail.com, la información de la misma

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3574

RAD. No. 033-2018-00067-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, informándole que el embargo de los remanentes de la aquí demandada, solicitado dentro del presente proceso con radicación No. 033-2018-00067, mediante oficio No. 415 del 11 de noviembre de 2020, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como consta a folio 66 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA que LIBRE y ENVÍE el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3575

RAD. No. 017-2011-00666-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde informa las gestiones realizadas, en aras de notificar a la parte demandada del auto No. 6571 del 16 de octubre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3576

RAD. No. 025-2015-00404-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** de los Oficios Nos. 01-1854, 01-1855 y 01-1856, con datos actualizados, los cuales obran a fls. 80 a 82 – Cdn. 1 del expediente.

SEGUNDO. – **AUTORIZASE** a la abogada **LILIA OLMA RINCÓN PADILLA**, identificada con **C.C. No. 31.152.821** y **T.P. No. 30.856** del C.S. de la J., para que en representación de la parte actora, revise el expediente y se le entreguen los oficios librados en el proceso de la referencia.

TERCERO. – ORDÉNASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los oficios anteriormente señalados y se envíe al correo electrónico liliaolmajuri@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DIAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3577

RAD. No. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el Oficio No. 010-1129, proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **OFICIESE** al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informando que mediante Oficio No. 01-0087 del 27 de enero de 2020, se ofició a mencionada dependencia judicial, comunicándole que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto calendado del 12 de diciembre de 2019, dispuso decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y dejando a disposición del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los remanentes solicitados. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el **No.014-2019-00726-00**.

TERCERO. – **ORDÉNASE** que por la **SECRETARÍA** se libre el oficio correspondiente, remitiéndole copia del Oficio No.01-0087, visible a folio 42 – Cdo. 3 del expediente.

CUARTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3603

RAD.: No. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la demandada señora **NANCY STELA DELGADO DE CORTES**, se pone de presente que el proceso de la referencia fue **TERMINADO** mediante **Auto No. 1066 del 24 de febrero de 2020** y la información solicitada la puede obtener accediendo al contenido del expediente. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - INDÍCASELE a la demandada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO. - INFÓRMASELE a la demandada que, en caso de requerir copias electrónicas del expediente, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (**\$250 m/cte.**) por página, para lo cual se debe aportar arancel judicial, el cual debe ser pagado en el Banco Agrario, Convenio 13476, Referencia 1151963881.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3604

RAD.: No. 028-2016-00251-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, se procedió a revisar la página del Banco Agrario, encontrando que reposan títulos para este proceso; así mismo se revisó el código QR de la notaría 8 del circuito de Cali (folio 90C-1 el cual hace parte de esta providencia) en la cual se verifica el acto de reconocimiento de firma y contenido realizado por el demandante. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALBERTO MORALES RIOS** identificado con **C.C. No. 5.307.571** y **T.P. No. 89.542** del **C.S.J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada señor **JOSE OMAR MONTAÑO PINZÓN** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales ubicados en la cuenta única judicial del Banco Agrario, a favor del apoderado de la parte demandante en este proceso, el abogado **LUIS ALBERTO MORALES RIOS** identificado con **C.C. No. 5.307.571** y **T.P. No. 89.542** del **C.S.J.**, por la suma de \$ **685.665.00 M/cte**, correspondiente a 3 títulos, los cuales se relacionan a continuación:

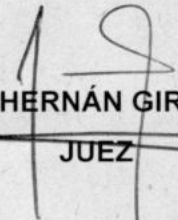


Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002549489	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002549490	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002549491	9002451116	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 685.665,00

Número de
Títulos 3

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3555

RAD. No. 003-2018-00553-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **LUIS ALFONSO CASTILLO CONCHA**, identificado con **C.C. No. 6.150.581**, dentro del proceso que se tramita en su contra en el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, con radicación No. **2018-00118**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. – REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, manifieste el fondo de pensiones en el cual se encuentra afiliado el demandado.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **103** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de diciembre de 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3556

RAD. No. 012-2018-00309-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del Oficio No. 2353, con datos actualizados, el cual obra a fl. 19 – Cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **AUTORIZASE** al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con C.C. No. 1.107.088.001, para que en representación de la parte actora, se le entregue el oficio librado en el proceso de la referencia.

TERCERO. – **ORDÉNASE** en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, la información de la misma.

CUARTO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 063 del 13 de agosto de 2018, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 91 a la 101 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

QUINTO. – **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3557

RAD. No. 017-2019-00348-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **NELSON ANIBAL VILLOTA MOSQUERA**, identificado con **C.C. No. 14.447.866**, dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan ante los siguientes Juzgados:

- 1.1. **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, demandado: Nelson Aníbal Villota Mosquera** con radicación No. 760014003-014-2018-00109-00.
- 1.2. **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, demandado: Nelson Aníbal Villota Mosquera** con radicación No. 765204003-002-2018-00216-00

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comuniqué mediante oficio, la orden impartida a los juzgados antes mencionados.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3558

RAD. No. 018-2018-00254-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **018-2018-00254-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.007.335-4**, y como parte demandada **CRISTINA MANCILLA**, identificada con **C.C. No. 31.850.907**, solicitado mediante oficio No. 0347 del 11 de febrero de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el Oficio anteriormente referido.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3559

RAD. No. 022-2018-00751-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 2670 del 15 de julio de 2019 -documento radicado en la entidad el 23 de julio de 2019-; en la cual se dispuso *DECRETAR la inmovilización del vehículo AUTOMÓVIL marca MAZDA, modelo 2017, placas JHW848, Color BLANCO NIEVE PERLADO, Línea 3Z6HM5, de propiedad de JUAN CARLOS MONTILLA IREGUI C.C. 8.506.453.* **PREVIENIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor Juan Armando Sinisterra Molina, para que manifieste la suerte que corrió el Oficio No. 2671 del 15 de julio de 2019, toda vez que como se observa a folio 51 vto. del expediente, este fue retirado el 16 de julio de 2019.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte actora, que para acceder al expediente y retirar los oficios respectivos, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3560

RAD. No. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante **DANN REGIONAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali - Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3561

RAD. No. 007-2018-00359-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 26 del 28 de marzo de 2019, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 92 a la 100 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3562

RAD. No. 033-2017-00854-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del Oficio No. 01-234, con datos actualizados, el cual obra a fl. 15 – Cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retire el oficio anteriormente señalado y se envíe al correo electrónico vchaguendo@hotmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3563

RAD. No. 033-2018-00029-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

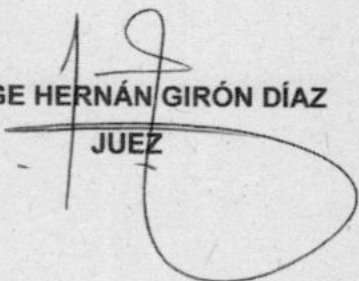
RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señor **VICENTE ARROYO ORTIZ**, identificado con **C.C. No. 2.497.796**, dentro del proceso ejecutivo propuesto por la **COOPERATIVA COOPASOOC**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

SEGUNDO. - ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. - INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3564

RAD. No. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, oficio No. S-2020 / ESTPI - SUBBA - 29 proveniente de la POLICÍA NACIONAL-DEPARTAMENTO DE POLICÍA QUINDIO, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas **CPH 683. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3565

RAD. No. 003-2009-00772-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, que obra de la página 157 a la 158 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la **SECRETARÍA** se requiera al secuestre, señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, a la dirección: Calle 3 No. 10-20, Oficina 202 del Edificio Colombia – Zona Centro de esta ciudad; para que rinda informe sobre el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-587948, ubicado en la calle 16 No. 6-21 del Barrio San Nicolás de Cali, de propiedad del demandado, señor Nelson Vivas Pazos, en el cual deberá indicar los cánones de arrendamiento del mismo. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al secuestre, señor **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**.

TERCERO. – **INFORMASELE** a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

CUARTO. – **INDÍCASELE** a las parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3566

RAD. No. 004-2019-00322-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 043 del 19 de julio de 2019, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 105 a la 129 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. - **INDÍCASELE** a las partes, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3567

RAD. No. 006-2017-00854-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **006-2017-00854-00**, en el que actúan como parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con **Nit. No. 860.035.827-5**, y como parte demandada **JHON FABER PAZ CASTAÑO**, identificado con **C.C. No. 1.130.604.089**, solicitado mediante oficio No. 01-1185 del 25 de septiembre de 2020, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el Oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3578

RAD.: No. 032-2008-00371-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3579

RAD.: No. 013-2008-00007-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3580

RAD.: No. 015-2005-00800-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3581

RAD.: No. 009-2016-00521-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no existe liquidación del crédito aprobada, conforme lo requiere el artículo 447 del CGP, para hacer revisión y entrega de los títulos dentro del proceso, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIERASE a la apoderada de la parte demandada, para que previo a referirse sobre los títulos judiciales, aporte la liquidación del crédito, conforme a lo establecido por el artículo 466 del C.G.P y el Mandamiento de Pago.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3582

RAD.: No. 004-2017-00090-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3583

RAD.: No. 034-2019-00169-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobada, mediante **Auto de Sustanciación No. 1659 del 16 de julio de 2019**, liquidación visible a folios 26 y 27 C-1, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la parte actora, para que **PREVIO** a resolver la entrega de los depósitos judiciales, se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de la liquidación aprobadas, referenciada en la parte motiva de esta providencia, a fin de realizar la entrega de los mismos **y la terminación si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3584

RAD.: No. 027-2007-00869-00

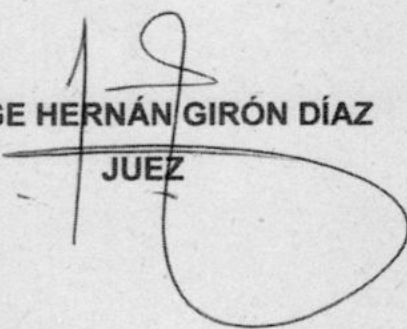
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3585

RAD.: No. 011-2014-00688-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE comunicación del **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en la cual indican que una vez revisada la página transaccional del Banco Agrario de Colombia, se constató que no hay títulos de depósito judicial para convertir a la cuenta en mención y para el referido proceso.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3586

RAD.: No. 024-2018-00433-00

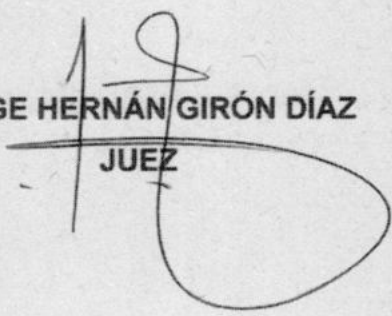
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE comunicación del **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la cual indican que se ordenó realizar la transferencia a este Juzgado, de los dineros que allí reposaban en virtud de este proceso.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3587

RAD.: No. 016-2017-00569-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **Auto No. 0372 del 30 de enero de 2018** (folio 62) se aprobó liquidación del crédito presentada por la parte demandante, hasta el **3 de octubre de 2017**. Ahora bien, la actualización presentada en esta anualidad, inicia desde **marzo de 2018**, por lo hacen falta **4 meses** dentro de la continuidad de la liquidación. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para que **PREVIO** a pronunciarse sobre la liquidación del crédito, se **CORRIJA**, o **ACLARE** la misma si es que hay valores respecto de los cuales se han hecho abonos o se desean desistir, teniendo en cuenta la liquidación que ya fue aprobada por este Despacho, referenciada en la parte motiva de esta providencia, e indicando con claridad fechas, conceptos, así como valores individuales y totales dentro de la liquidación que se presente.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3588

RAD.: No. 003-2011-00495-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, para que indique si de los remanentes del proceso que cursó con radicación **025-2014-00132-00**, puestos a disposición de este despacho mediante **Oficio No. 08-482 del 18 de marzo de 2019**, existen títulos; en cuyo caso se realice la respectiva conversión. Lo anterior, puesto que en el Oficio se indicó sobre la medida más no sobre la existencia de títulos judiciales.

SEGUNDO. – GLÓSASE comunicación allegada por el Representante Legal de la parte demandante, en la cuál indica el correo electrónico en el cual recibira todo tipo de comunicaciones, notificaciones y traslados es: departamentojuridicomedellin@gmail.com

TERCERO. – GLÓSASE comunicación allegada por el Representante Legal de la parte demandante, en la cuál anexa la constancia de la radicación del **Oficio No. 01-0509, del 11 de noviembre de 2020**, dirigido a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3589

RAD.: No. 012-2016-00359-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario se encontraron títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen y por pagar en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARIA que se OFICIE al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN
INVERCOOB identificada con NIT.890.303.400-3**

DEMANDADOS: ERIC ALEJANDRO VIVAS MARÍN CC. 1.130.615.430.

JUAN DE LA CRUZ MARÍN MARÍ CC. 16.693.636.

NESTOR MARMOLEJO OSPINA C.C. 14.235.0666.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales ubicados en la cuenta única judicial del Banco Agrario, a favor de la apoderada de la parte demandante en este proceso, la abogada **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA**, identificada con la C.C. No.

31.998.453 y T.P. No. 96.495 del C.S.J. por la suma de \$ 240.000.00 M/cte, correspondiente a 1 título, el cual se relaciona a continuación:



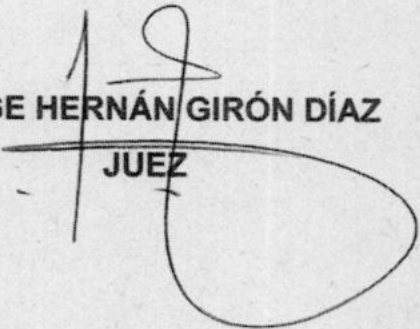
Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002543605	8903034003	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$ 240.000,00	1

Total Valor \$ 240.000,00

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3590

RAD.: No. 027-2010-00562-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3591

RAD.: No. 032-2019-01093-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no obra liquidación previa aprobada, sin embargo, la presentada por el apoderado de la parte demandante, no se ajusta al Mandamiento de Pago (folio 18) pues no se presenta el valor de los intereses de plazo y el valor del capital cambia durante la liquidación, por lo que deberá **CORREGIRSE**. O deberá **ACLARARSE** en el caso de que haya valores frente a los cuales se va a desistir, o abonos que se hayan practicado, caso en el cual se deberán adjuntar los respectivos soportes, antes de dar el respectivo traslado. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUÍERASE al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a dar traslado de la liquidación del crédito, se **CORRIJA** o **ACLARE** la misma, teniendo como base lo establecido en el **MANDAMIENTO DE PAGO**, referenciado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3592

RAD.: No. 017-2017-00671-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que a folio 15 y 15 reverso se encuentra el Mandamiento de Pago y que mediante **Auto No. 1195 del 28 de febrero de 2019**, se aprobó actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual obra a folio 35-36 C-1. Se evidencia que la actualización del crédito presentada por la parte demandante, no tiene en cuenta lo descrito en el mandamiento de pago ni en la aprobación de la actualización del crédito pasada, pues se presenta desde el 2014, no siendo este periodo de tiempo parte de lo adeudado en el presente proceso. Teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

REQUÍERASE al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a dar traslado de la actualización de la liquidación del crédito, se **CORRIJA** o **ACLARE** la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el mandamiento de pago y usando como base, la liquidación que ya fue aprobada por este Despacho, referenciadas ambas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3593

RAD.: No. 017-2016-00456-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que las dos solicitudes allegadas no tienen nombre del peticionario y que de acuerdo a los nombres de los correos electrónicos de los que fueron enviados es decir **NATALIA LUCUMI** y **BRENDA NATHALIA PARRA**, las mismas no son parte ni apoderadas del presente proceso, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **GLÓSASE** comunicación del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, respecto de la conversión de títulos surtida para este proceso.

SEGUNDO. - **GLÓSASE** sin tener en cuenta los demás memoriales, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3594

RAD.: No. 005-2013-00450-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **Auto No. 5103 del 30 de julio de 2018**, se aprobó liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con valor de la deuda de **\$44.857.388,20.oo M/cte**, realizada hasta el **30 de junio de 2018**, la cual obra a folio 264 C-1, valor este que no corresponde al presentado en la misma fecha de la actualización de la liquidación presentada por la parte actora (páginas 75 – 79 expediente digital) teniendo esto en cuenta, el Despacho;

RESUELVE:

REQUÍERASE al apoderado de la parte demandante, para que **PREVIO** a dar traslado de la actualización de la liquidación del crédito, se **CORRIJA** la misma, teniendo como base la liquidación que ya fue aprobada por este Despacho, referenciada en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3595

RAD.: No. 001-2018-00236-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario se encontraron títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARIA que se OFICIE al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que, convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC identificada con NIT.900.223.556-5

DEMANDADO: MODESTO RIVERA CHARRIA identificado con CC. 16.252.300.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDENASE que se REQUIERA al pagador de COLPENSIONES a fin de que sirva APLICAR lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante Oficio No. 7212 del 6 de diciembre de 2019, respecto de los depósitos de los dineros retenidos por la medida de embargo decretada para el proceso con radicado 76001400300120180023600, comunicada mediante Oficio 1754 del 23 de abril de 2018 por el mismo juzgado; los cuales deben consignarse en adelante, en la CUENTA ÚNICA JUDICIAL No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE

EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), debido a que el proceso en referencia fue trasladado y se encuentra actualmente en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.**

PREVINIENDOLE que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en el artículo 593, numeral 9, la parte final del inciso primero.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA**, se **LÍBRE** y **ENVÍE** el oficio referido en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3596

RAD.: No. 030-2018-00194-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente del apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario se encontraron títulos pendientes de pago en el Juzgado de origen, así como en la cuenta única judicial, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a SECRETARIA que se OFICIE al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que, convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC identificada con NIT.900.223.556-5

DEMANDADO: LUCENA TRIANA VARGAS identificada con CC. 66.916.660.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cerdoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificado con C.C. No. 94.492.471 y T.P. No. 190.1120del C.S.J.M, por la suma de \$969.004,00 M/cte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento o Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002545852	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00	4
469030002556015	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00	
469030002569100	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00	
469030002587174	9002235565	COOPMULTIACTIVAASOCI COOPMULTIACTIVAASOCI	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00	

Total Valor \$ 969.004,00

TERCERO. – GLÓSASE escrito del apoderado de la parte demandante, en el cual se pone de presente el correo electrónico de la entidad pagadora **COLPENSIONES**, siendo el mismo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3597

RAD.: No. 017-2016-00488-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

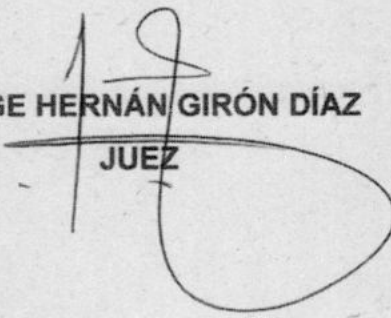
Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se encuentra que el señor **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** para el presente proceso **NO TIENE LA CALIDAD** de parte ni apoderado, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **GLÓSASE** sin tener en cuenta la anterior solicitud, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - **GLÓSASE** comunicación de la **VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3598

RAD.: No. 025-2015-00760-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y una vez revisada la página del Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial la Doctora **ROCIO ARDILA ROJAS**, identificada con **C.C. No. 66.819.180** y **T.P. No. 125.098** del **C.S.J.**, por la suma de **\$ 2.038.143,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002555774	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 515.914,00	4
469030002566522	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 490.401,00	
469030002578219	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 515.914,00	
469030002580817	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 515.914,00	
Total Valor						\$ 2.038.143,00	

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3599

RAD.: No. 008-2012-00695-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL** para este proceso **no esta acreditado** como apoderado judicial de ninguna de las partes, teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3600

RAD.: No. 017-2018-00361-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de la demanda principal; así mismo hago constar que **existe embargo de remanentes (fl. 14)**, Sírvase proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3601

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 008-2016-00759-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que frente a la demanda principal el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de medidas previas de embargos decretadas, así como el desglose del título valor base de la acción y los títulos que queden fruto de la medida de embargo, para ser ambos entregados a la demandada **MARIA ELIZABETH RAMOS**; a lo cual este Despacho, teniendo en cuenta que existe **DEMANDA ACUMULADA**, ordenó a la parte actora de la demanda principal, mediante **Auto 0717 del 7 de febrero de 2020**, aclarar si la solicitud de terminación del proceso cubría tanto la demanda principal como la acumulada, o no. A la fecha se observa que la parte demandante no se pronunció al respecto, por lo que entiende este Despacho que la solicitud presentada es respecto de la demanda principal. Así las cosas, se procederá a resolver sobre la terminación del mismo.

Respecto de la solicitud presentada por la abogada de la parte demandante en la demanda acumulada, sobre el pago de títulos judiciales, se brindará la respuesta pertinente.

Teniendo lo anterior de presente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDA PRINCIPAL** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN - INVERCOOB**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA ELIZABETH RAMOS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - **SÍGASE** el proceso respecto de la **DEMANDA ACUMULADA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**.

TERCERO. - **ABSTIÉNESE** del levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso, toda vez que se dejan a **disposición de la demandada acumulada**.

CUARTO – INDÍCASE frente a los **REMANENTES**, que los mismos no serán aún dejados a disposición, toda vez que el proceso sigue respecto de las pretensiones de la demanda acumulada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución de la **DEMANDA PRINCIPAL** a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – ARCHÍVESE el expediente, una vez cumplido lo anterior, respecto de la **DEMANDA PRINCIPAL**, previa cancelación de su radicación.

SEPTIMO. – ORDÉNASE a **SECRETARIA** que se **OFICIE** al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que, teniendo en cuenta que, una vez revisada la página del banco agrario, reposan títulos del proceso del asunto, convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLÍN – INVERCCOB con **NIT.890.303.400-3**

DEMANDADO: MERIA ELIZABETH RAMOS con **CC. 29.562.036.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3602

RAD.: No. 002-2013-00919-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que una vez revisada la página del Banco Agrario no se encontraron títulos para ser entregados, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO